

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00113-00

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja -Notif

26/05/2018 9:33

Enteros enviados

Para contactar con Chita-boyaca.gov.co -contactenos@chita-boyaca.gov.co- PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO
 <PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO> procesosnacionales@defensajudicial.gov.co
 <procesosnacionales@defensajudicial.gov.co> notificacionjudicial@chita-boyaca.gov.co notificacionjudicial@chita-boyaca.gov.co

C.C. Alta

Archivos adjuntos (3):

01.pdf, 02.pdf, adición demanda jose maria riscanevo.pdf, demanda nulidad y rest jose maria riscanevo contra o realdad.pdf, subsanación jose maria riscanevo contra.pdf

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DUITAMA

SEÑORES

MUNICIPIO DE CHITA

- MINISTERIO PUBLICO

-AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

NOTIFICACION DEMANDA

.....

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00113-00
DEMANDANTE	:	JOSE MARIA RISCANEVO
DEMANDADO	:	MUNICIPIO DE CHITA

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 26 de mayo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar **MUNICIPIO DE CHITA** -de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso. Y a través de auto de fecha 31 de mayo de 2018, se dispuso admitir la reforma de la demanda.

El numeral 9º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr a partir del vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP. Al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexo, escrito de subsanación de la demanda, escrito de la reforma de la demanda, auto que admite demanda y auto que admite reforma de la demanda.

Atentamente,

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00113-00

Microsoft Outlook

15/06/2018 10:33

-> <notificacionjudicial@chita-boyaca.gov.co> <notificacionjudicial@chita-boyaca.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionjudicial@chita-boyaca.gov.co (notificacionjudicial@chita-boyaca.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00113-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00113-00

postmaster@defensajuridica.gov.co

Jun 28/6/2018 9:33

cc: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00113-00



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 28 de Junio de 2018
OFICIO CASV/ 00413

Doctora
LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE
TUNJA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00113-00
DEMANDANTE	:	JOSE MARIA RISCANEVO
DEMANDADO	:	MUNICIPIO DE CHITA

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 26 de mayo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar **MUNICIPIO DE CHITA** -de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso. Y a través de auto de fecha 31 de mayo de 2018, se dispuso admitir la reforma de la demanda.

El numeral 9º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr a partir del vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP. Al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexo, escrito de subsanación de la demanda, escrito de la reforma de la demanda, auto que admite demanda y auto que admite reforma de la demanda; no obstante, los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad notificada.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO

303ADMTRANDEUI@CENDOLRAMAJUDICIAL.GOV.CO
CARRERA 15 N° 14-23 PALACIO DE JUSTICIA DE DUITAMA
TELÉFONO 7603001



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 28 de Junio de 2018
OFICIO CASV/ 00414

SEÑORES
MUNICIPIO DE CHITA
CALLE 4 N° 4-43 PALACIO MUNICIPAL
CHITA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00113-00
DEMANDANTE	:	JOSE MARIA RISCANEVO
DEMANDADO	:	MUNICIPIO DE CHITA

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 26 de mayo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar **MUNICIPIO DE CHITA** -de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso. Y a través de auto de fecha 31 de mayo de 2018, se dispuso admitir la reforma de la demanda.

El numeral 9° dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr a partir del vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP. Al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexo, escrito de subsanación de la demanda, escrito de la reforma de la demanda, auto que admite demanda y auto que admite reforma de la demanda; no obstante, los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad notificada.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO